



**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecisiete de junio del presente año.

**CUARTO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto

**QUINTO.-** El diecinueve de junio del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía correo electrónico y Estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 520/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** El día veintiséis de junio del presente año, dentro del plazo legal, la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada, además, envía el Sujeto Obligado la ampliación de respuesta con la información faltante a esta Comisión de Transparencia así como la documental probatoria en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado al recurrente mediante correo electrónico.

**OCTAVO.-** Este Órgano Colegiado, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha cinco de julio del

presente año, **REQUIERE** mediante notificación personal y Estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

**NOVENO.-** En fecha once de julio de los presentes, este Órgano Garante hace uso de la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL** para resolver, facultad que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y se notifica al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 0549/2013 y al recurrente mediante notificación personal y Estrados.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 119 fracción X de la Ley de la materia.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día veintinueve de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se hizo valer en los tiempos y formas legales.

**TERCERO.-** Por otra parte, el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales; deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, elC. \*\*\*\*\*solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

***“EN BASE A LA PROPUESTA DEL OFICIO ENVIADO POR NUESTRO COMPAÑERO PROF. JUAN BERNARDO GAETA FLORES, SOBRE LAS FINCAS URBANAS UBICADAS A UN COSTADO DEL LIENZO CHARRO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS IDENTIFICADAS COMO "D" Y "B" EN AVENIDA UNIVERSIDAD, CIRCUITO DE LA FERIA DE ESTA CIUDAD, SOLICITO UNA RESPUESTA ESPECÍFICA Y COMPLETA SOBRE LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:***

- NOMBRE DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.***
- NOMBRE DE PROYECTISTA O DESPACHO QUE REALIZO EL PROYECTO.***
- COPIA DEL PREDIAL, PRESENTADO EN VENTANILLA PARA REALIZAR TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.***
- COPIA DE LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE USO DE SUELO, MUNICIPAL Y TAMBIÉN SE SOLICITO LA ESTATAL, SOLICITAMOS SE ANEXE TAMBIÉN UNA COPIA.***
- COPIA DE LA ESCRITURA, PRESENTANDO EN VENTANILLA PARA REALIZAR TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.”***

Posteriormente, en fecha seis de junio del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación al C. \*\*\*\*\*, suscrito por el LIC. JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS, Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en el cual contestó lo siguiente:



Heroica Ciudad de Zacatecas a 06 de junio de 2013.

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada en fecha 9 de mayo del presente año vía INFOMEX, me permito enviarle la siguiente información:

**REQUERIMIENTO:**

"En base a la propuesta del oficio enviado por nuestro compañero Prof. Juan Bernardo Gaeta Flores, sobre las fincas urbanas ubicadas a un costado del lienzo charro de la ciudad de Zacatecas identificadas como "D" y "B" en avenida Universidad, circuito de la feria de esta ciudad, solicito una respuesta específica y completa sobre los siguientes requerimientos:

- Nombre de los Directores Responsables de Obra.
- Nombre de proyectista o despacho que realizo el proyecto.
- Copia del Predial, presentado en ventanilla para realizar trámite de licencia de construcción.
- Copia de la respuesta de solicitud de uso de suelo, municipal y también se solicito la estatal, Solicitamos se anexe también una copia.
- Copia de la escritura, presentando en ventanilla para realizar trámite de licencia de construcción." (sic)

**RESPUESTA:**

Estimado [REDACTED] hacemos de su conocimiento que la información que usted está solicitando es información confidencial debido a que se encuentra ventilándose en un proceso judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En términos de lo establecido en los artículos 4, 5, 27, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Cuando el juicio referido anteriormente haya concluido totalmente, entonces estaremos en condiciones de proporcionarle la información que usted nos está solicitando.

Esperamos que la presente respuesta dé contestación a sus inquietudes y le reiteramos nuestra disposición para cualquier duda o aclaración.

Lo anterior en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción XXII inciso D, 7, 8, 9, 70 y 71, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Me despido de Usted no sin antes enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS  
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, el Ciudadano interpone Recurso de Revisión, en el cual se inconforma de lo siguiente:

***“LA RESPUESTA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO INSISTO SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN QUE HE REQUERIDO.***

***POR ESTE MEDIO SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS EN SU RESPUESTA ME NIEGA LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO QUE ESTA SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, SIN EMBARGO NO PRUEBA SU DICHO POR TANTO PIDO SE REALICE UNA INSPECCIÓN A LOS ARCHIVOS POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, Y DE NO SER ASÍ SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN.”***

A las trece horas con cincominutos (13:05) del día veintiséis del mes de junio del presente año, se recibió en esta Comisión, un escrito firmado por el Licenciado José Alfredo Soto Vargas, Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatecas, en el cual expresó:

**“...PRIMER ARGUMENTO:** Se hace del conocimiento de esa autoridad que efectivamente se le negó la información al solicitante ya que en un primer análisis de su solicitud y de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales se encuentran ventilándose dos juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo referentes a los predios de los cuales se solicita la información, dichos expedientes son los identificados como 041/2013-I y 043/2013-I (expedientes de nulidad). Cabe señalar que una de las partes en el proceso es el Ayuntamiento de Zacatecas. Por tal motivo en una decisión conjunta se decidió optar por restringir la información temporalmente hasta en tanto el juicio no hubiese concluido en su totalidad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos que se mencionan en la respectiva respuesta.

**SEGUNDO ARGUMENTO:** La recepción del recurso de revisión que nos ocupa hizo que esta Unidad de Enlace hiciera un nuevo y exhaustivo análisis de la solicitud de la información pública, así como una indagación de la materia sobre la cual versan los juicios de nulidad actualmente en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con base en este nuevo análisis se decidió satisfacer las pretensiones de información del solicitante. El día de la fecha fue hecho llegar al correo electrónico registrado en su solicitud de información que está solicitando ([infotelzacatecas@gmail.com](mailto:infotelzacatecas@gmail.com)), la cual consiste en: Nombre de los directores responsables de la obra, nombre del responsable de los proyectos, Copias de ambos prediales, copias de las constancias estatales de compatibilidad urbanística No. 135-05-2012 y 136-05-2012, así como copias de las constancias de compatibilidad urbanísticas municipales números C752-07-2012. Dicha información también se hace llegar a esta H. Comisión como prueba de nuestro cumplimiento, así como la captura de pantalla del programa de correo electrónico donde se muestra que la información ya fue enviada. Cabe señalar que en la versión impresa la calidad de los documentos no es óptima, sin embargo en la versión digital que le fue hecha llegar los documentos sí son completamente legibles.

**TERCER ARGUMENTO:** No omitimos señalar que una de las pretensiones de información del solicitante no fue satisfecha y es aquella consistente en “copia de la escritura, presentado en ventanilla para realizar el trámite de licencia de construcción” (sic) Dicha información se le niega en virtud de una interpretación sistemática de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas específicamente de los artículos 3,4, 5 fracciones IX y IV. Ya que en opinión de esta unidad con fundamento en lo establecido en los artículos antes citados la información que solicita es confidencial. Ahora bien, en estricto acatamiento a las disposiciones normativas de la materia y a las resoluciones de esa Honorable Comisión, nos sujetaremos a sus resoluciones en caso de que ustedes determinen lo contrario....”

Es importante señalar que de inicio, la información que solicita la ciudadana es información pública y de oficio de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en los artículos 5 fracción X, 11 fracción IX y artículo 15 fracción II, respectivamente:

**“ARTÍCULO 5**

*Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;...”**

**“ARTÍCULO 11**

*Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:*

**...IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.**

*...”*

**“ARTÍCULO 15**

*Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:*

**...II. La información detallada que contengan los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales;”**

Por lo anterior, se puede apreciar que el Sujeto Obligado inicialmente consideró la información como reservada, aunque en su escrito de respuesta textualmente la considere como confidencial toda vez que la información requerida se encuentra dentro de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión judicial como es un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivado de ello, el recurrente se inconforma ante este Órgano resolutor mediante la interposición de Recurso de Revisión, notificándose al Sujeto Obligado de dicho acto jurídico, posterior a ello, el Sujeto Obligado presenta su informe en fecha veintiséis de junio del presente año, en el cual,



comprueba haber entregado la información al recurrente mediante documentos en copias las cuales son las siguientes:

- Copia de la pantalla de correo electrónico en donde se envió la respuesta al recurrente con documentación adjunta.
- Nombre de la Directora responsable de la obra.
- Nombre de la persona responsable de los proyectos.
- Copias de ambos prediales, presentado en ventanilla para realizar el trámite de licencia de construcción.
- Copias de las constancias estatales de compatibilidad urbanística
- Copias de las constancias de compatibilidad urbanística municipales.

Derivado de lo anterior, en fecha cinco de julio del año dos mil trece la Comisión requirió mediante notificación personal al C. \*\*\*\*\* de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la notificación, informe a este Órgano de Transparencia si efectivamente con dicha información se satisface su expectativa de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida, en el entendido de que de no contestar con el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

Cabe señalar que dicho requerimiento venció el día diez de julio del presente año y no hubo contestación al requerimiento solicitado al recurrente, por lo cual, en fecha once de julio del mismo mes y año, el Comisionado Ponente en el presente asunto C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, mediante cédula de notificación personal y oficio, solicita a las partes AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL para la resolución que nos ocupa de conformidad a lo que establece el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

**“ARTÍCULO 119**

***Presentado el recurso ante la Comisión, se estará a lo siguiente:***

***...X. El Pleno de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución, debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otro igual cuando existan razones que lo motiven, mismo que deberá ser notificado a las partes intervinientes, antes del vencimiento del primero.***

Con lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado ha entregado la información que corresponde a lo solicitado de forma inicial y dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 11 fracción IX, 15 fracción II, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por elC. \*\*\*\*\*en contra de la respuesta otorgada por del Sujeto Obligado**AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** la respuesta emitida por el**AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.**-Notifíquese vía personal y Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).